

TEMA 3. EL CAMPO ANDALUZ.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la actividad agraria (agricultura, ganadería, silvicultura...) de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, razone sus repercusiones en la vida y desarrollo de nuestra tierra y sus hombres, describa y pueda juzgar el estado en que se encuentra el campo andaluz.

TEMA 4. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. LA PESCA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis del panorama industrial y pesquero de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, razone las causas y consecuencias de su estado actual y pueda valorar su importancia.

TEMA 5. EL SECTOR SERVICIOS.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis del sector servicios (comercio, turismo, comunicaciones, sanidad, enseñanza...) de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, razone las causas y consecuencias de su estado actual y pueda valorar su importancia.

TEMA 6. GEOGRAFIA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los fenómenos urbanos de su entorno, comarca, provincia, y Andalucía, los valore críticamente y pueda adoptar posturas de compromiso para un desarrollo más acorde con las necesidades humanas.

TEMA 7. ANDALUCIA EN LA ANTIGUEDAD.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los principales aspectos de Andalucía en la Prehistoria y en la Antigüedad, pueda valorarla como uno de los principales focos de irradiación cultural del Mediterráneo y descubrir sus raíces históricas.

TEMA 8. ANDALUCIA ISLAMICA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los principales aspectos históricos de la Andalucía Islámica, pueda valorar su importancia y presencia viva en nuestra cultura.

TEMA 9. ANDALUCIA BAJOMEDIEVAL.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la ruptura histórica producida en Andalucía Occidental, la difícil supervivencia del Reino nazarí y la interrelación entre ambos, pueda valorar la conformación de Andalucía.

TEMA 10. ANDALUCIA EN LA EDAD MODERNA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento de los principales problemas y hechos de los siglos XVI, XVII y XVIII, comprenda el proceso de desarrollo de Andalucía, analice sus causas y deduzca sus consecuencias para el futuro.

TEMA 11. ANDALUCIA EN LA EDAD CONTEMPORANEA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la evolución histórica durante los siglos XIX y XX, sea capaz de interpretar el presente y pueda participar activamente en la construcción del futuro.

TEMA 12. ESTRUCTURA SOCIAL.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las estructuras sociales de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, las valore críticamente y pueda adoptar posturas de compromiso en la construcción de una justicia social progresiva.

TEMA 13. LAS INSTITUCIONES.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las Instituciones de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda juzgar el papel que desempeñan, compro-

meterse en su defensa y adoptar posturas de participación activa.

TEMA 14. EL SUBDESARROLLO.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de los principales indicadores del desarrollo (económicos, sociales, culturales...) en su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda valorar las causas y consecuencias de la situación actual y pueda proponer soluciones alternativas.

TEMA 15. EL HABLA ANDALUZA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de la modalidad lingüística andaluza, pueda asumir positivamente como expresión colectiva de nuestro pueblo.

TEMA 16. LITERATURA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las principales manifestaciones literarias, descubra sus caracteres diferenciados y pueda valorar críticamente dichas manifestaciones en el contexto de la literatura española.

TEMA 17. ARTE, ARTESANIA Y MUSICA.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento y análisis de las principales manifestaciones artísticas, artesanales y musicales de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda asumir las mismas como reflejo de las señas de identidad de nuestro pueblo.

TEMA 18. CANTES Y BAILES.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento y comprensión de los principales cantes y bailes de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda asumírselos y valorarlos como una de las expresiones más ricas de nuestra cultura.

TEMA 19. TRADICIONES Y FIESTAS.

OBJETIVO: Que el alumno, tras el conocimiento, comprensión y análisis de las tradiciones y fiestas de su entorno, comarca, provincia y Andalucía, pueda comprender la esencia de las mismas como cristalización de una peculiar filosofía ante la vida.

DECRETO 196/1984, de 3 de julio, por el que se crea el Consejo Andaluz de Universidades.

La Constitución Española en su artículo 27 nº 5 establece la garantía de los poderes públicos sobre la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y en el nº 10, del mismo artículo se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la Ley establezca.

En el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, y que los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradición, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Asimismo el artículo 23º de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria dispone que corresponden al Consejo de Universidades las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento que le atribuye dicha Ley; y en el artículo 3º, tres, manifiesta que sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Universidades, corresponde a cada Comunidad Autónoma, las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Este objetivo de coordinación de las Universidades Andaluzas, se logrará a través de una futura Ley de la Comunidad Autónoma que dentro del más escrupuloso respeto a la autonomía de las Universidades habrá de establecer los mecanismos esenciales para su cumplimiento y desarrollo. Mientras tanto, procede adoptar las medidas provisionales que permitan desarrollar las tareas de coordinación que a la Comunidad Autónoma competen, creándose a tal efecto el Consejo Andaluz de Universidades.

En su virtud, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia,

a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea el Consejo Andaluz de Universidades, como órgano de consulta y asesoramiento de la Consejería de Educación y Ciencia en materia de coordinación universitaria.

Artículo 2º.

Al Consejo Andaluz de Universidades le competen las siguientes funciones:

- a) Facilitar el intercambio de información entre las Universidades y la Consejería de Educación y Ciencia.
- b) Promover la elaboración de estudios sobre la problemática común de las Universidades.
- c) Asesorar sobre la organización conjunta de los estudios y servicios universitarios para una mayor racionalización de los mismos.
- d) Emitir informe acerca de los proyectos de creación de Universidades y de creación, supresión y modificación de Centros.
- e) Asesorar a la Consejería de Educación y Ciencia en todos aquellos temas que le sean solicitados.

Artículo 3º.

El Consejo Andaluz de Universidades en tanto se establezca de manera definitiva su composición por una futura Ley de la Comunidad Autónoma, quedará integrado por los siguientes miembros:

- 1º) El Consejero de Educación y Ciencia.
- 2º) El Viceconsejero de Educación y Ciencia.
- 3º) El Director General de Universidades.
- 4º) Los Rectores de cada una de las Universidades de Andalucía.
- 5º) Las Presidentes de los Consejos Sociales de cada una de las Universidades de Andalucía.
- 6º) Un secretario designado por el presidente del Consejo.

Artículo 4º.

El Presidente del Consejo Andaluz de Universidades, será el Consejero de Educación y Ciencia, quien será sustituido en su ausencia por el Viceconsejero.

Artículo 5º.

El Consejo Andaluz de Universidades se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente. Asimismo, se reunirá el Consejo, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente, o a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 6º.

A las reuniones del Consejo Andaluz de Universidades podrán asistir aquellas personas que el Presidente considere adecuadas por razón de los temas a tratar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Presidentes de los Consejos Sociales de cada una de las Universidades Andaluzas, se incorporarán al Consejo Andaluz de Universidades, a medida que vayan siendo nombrados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Consejo Andaluz de Universidades, asumirá las funciones que en relación con la enseñanza universitaria tenía atribuidas el Consejo Asesor de Educación.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que adopte, dentro de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 206/1984, de 17 de julio, por el que se estable-

cen criterios a seguir en las convocatorias de becas, ayudas a la investigación, proyectos y programas de investigación científica y técnica.

El artículo 5º del Decreto 60/1984 de 20 de marzo, sobre reasignación de competencias a determinadas Consejerías, asignó a la Consejería de Educación el ejercicio de las competencias en materia de Política Científica, pasando a denominarse Consejería de Educación y Ciencia.

Con el fin de lograr el mayor aprovechamiento de los recursos existentes y obtener los mejores resultados en materia de Política Científica para lograr el avance económico, técnico y social, en el marco de lo previsto en el artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía, se hace absolutamente necesario una eficaz coordinación en todo lo concerniente a la política Científica y Técnica.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Las convocatorias de Becas y Ayudas a la Investigación así como los Proyectos y Programas destinados a la realización de trabajos de Investigación Científica y Técnica, sin perjuicio de las propias competencias de la Consejería convocante, requerirán el informe previo de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El informe a que se hace referencia en el párrafo anterior será evacuado en el plazo de un mes, transcurrido el cual deberá darse por cumplido el trámite.

3. Se remitirán a la Consejería de Educación y Ciencia copia de los Trabajos, Estudios y resultados obtenidos en las Investigaciones realizadas al amparo de dichas Convocatorias. Una relación de dichos trabajos será enviada a las distintas Consejerías.

Artículo 2º. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las normas que sean necesarias en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 207/1984, de 17 de julio, de Educación Compensatoria en zonas rurales.

La voluntad de aplicar una política compensatoria en el conjunto social enmarca las acciones descritas en el Real Decreto 1174/1983 de 27 de abril, así como las que concreta el Decreto de la Junta de Andalucía 168/1984 de 12 de junio, sobre Educación Compensatorio en zonas urbanas.

El convencimiento de que la escuela puede integrar los valores de determinados grupos sociales desfavorecidos, ha de llevar a huir del fatalismo de los análisis culturalistas e intentar que la acción educativa produzca el cambio deseado en todos los alumnos, sea cual fuere el medio en el que viven. Para ello se requiere, además de una organización distinta de la que contemple sólo la media del grupo, una modificación de las actitudes de los enseñantes que, en primer lugar les lleve a considerar al alumno necesitado de Educación Compensatoria como un niño que no adecúa sus comportamientos a los de la clase social erigida como norma y en segundo lugar a mejorar los métodos de estimulación para todos.

No obstante, la educación puede actuar como un factor que contribuya a mantener y aún agravar las desigualdades. Por tanto, se ha de «discriminar positivamente» a los colectivos deprimidos, mediante una dotación de recursos que aporten cualitativa y cuantitativamente los elementos necesarios para el desarrollo de las potencialidades individuales.

El presente Decreto trata de planificar las actuaciones de la Consejería de Educación y Ciencia en los ámbitos rurales, fijando las prioridades de aquellas zonas por las que se debe comenzar, los colectivos a los que debe atenderse y los puntos de la estructura educativa necesitados de urgente intervención.

En virtud de todo ello, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1984